

OFORD.: N°93107

Antecedentes.: 1) Hecho Esencial de fecha 30 de noviembre de 2020, remitido por Venturance S.A. Administradora General de Fondos (ex Altamar S.A. Administradora General de Fondos).
2) Información remitida por Venturance S.A. Administradora General de Fondos en virtud de las Circulares N° 1.688 de 2003 y N° 2.007 de 2011.
3) Antecedentes remitidos por Endurance Investments S.A. en su proceso de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes.
5) Oficio N°64430 de 16 de agosto de 2021.
6) Su presentación de 19 de agosto de 2021.

Materia.: Representa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2021110454964

Santiago, 11 de Noviembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

VENTURANCE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 5 del D.L. N° 3.538 de 1980; a lo establecido en el artículo 2° de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, aprobada por el Artículo primero de la Ley N°20.712 de 2014 (en adelante, la "Ley"); y en atención a la información del Antecedente; este Servicio cumple con manifestar a usted lo siguiente:

En relación a la situación representada mediante Oficio del número 5 del Antecedente, en lo relativo a lo comunicado en Hecho Esencial de fecha 30 de noviembre de 2020 remitido por Venturance S.A. Administradora General de Fondos (ex Altamar S.A. Administradora General de Fondos, en adelante "Venturance S.A. AGF"), en el cual informó el cambio de propiedad de la sociedad; ya lo observado de los antecedentes que obran en poder de este Servicio, esto es que (i) los accionistas de la misma, a diciembre de 2020, eran "Endurance Investments S.A." con 34.999 acciones (99,997% de la propiedad) e "Inversiones Las Overas Limitada" con 1 acción (0,0029% de la propiedad) y (ii) su Directorio se encontraba conformado

por don Antonio Zegers Correa, don Roberto Loehnert Binder, don Santiago Valdez Gutierrez, don Arturo Costabal Garcia Huidobro y don Pablo José Undurraga Ochagavia, todos ellos nombrados con fecha 14 de abril de 2021; se verificó respecto de Endurance Investments S.A., actualmente sociedad controladora de Venturance S.A. AGF, que la misma se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Comisión desde el 28 de abril de 2015 bajo el número 326 y se constató, de acuerdo con los antecedentes aportados por esa sociedad a este Servicio en su proceso de inscripción en el referido Registro, que los señores Roberto Loehnert Binder y Santiago Valdés Gutiérrez, también habrían ostentado el cargo de directores en ella, además de que el señor Antonio Zegers Correa habría exhibido los cargos de Director y Gerente General de la misma.

Sobre el particular, y teniendo en consideración, por una parte, lo señalado en su presentación del número 6 del Antecedente, y por otra, lo ya representado por este Servicio a otra sociedad administradora mediante el Oficio N°22374 de 28 de mayo de 2020, se tiene que:

El inciso segundo del artículo 169 de la Ley N° 18.045 señala: "*Asimismo, la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para la administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros*".

Al respecto, se hace presente que el mencionado inciso segundo del artículo 169 de la Ley N° 18.045 resulta aplicable a las administradoras generales de fondos, puesto que así se encuentra expresamente contemplado en la normativa.

Es menester precisar que dicho artículo no es una prohibición de realizar tales actividades de igual naturaleza para otras personas o entidades, sino que una exigencia de que éstas deben prestarse de forma separada, independiente y autónoma.

Ahora bien, el hecho de que a la fecha 3 directores de la sociedad administradora, desempeñen simultáneamente los mismos cargos, donde además uno de ellos, el señor Antonio Zegers Correa, es también Gerente General de "Endurance Investment S.A." sociedad administradora de fondos de inversión privados relacionada a "Venturance S.A. AGF", impediría que se dé cumplimiento a las exigencias requeridas en el inciso segundo del artículo 169 de la Ley de Mercado de Valores.

En efecto, el legislador ha enfatizado especialmente la separación en la gestión y administración al requerir que ella sea: "*... en forma separada, independiente y autónoma...*" y, además, dicha disposición se encuentra inserta dentro del Título XXI "De la información privilegiada" el que esencialmente regula los conflictos de interés que afectan a los administradores de los emisores de valores y las otras entidades que en él se indican, entre las cuales están las administradoras de fondos.

A mayor abundamiento, el artículo 166 de la Ley N° 18.045 presume que los directores y el gerente general poseen información privilegiada y, por lo tanto, tienen un conflicto de interés en su gestión conjunta. Así, si bien dicho conflicto de interés no significa una inhabilitación *per se* para desempeñarse como director o Gerente General, es claro que no es posible que una persona sea independiente y autónoma respecto de sí misma en la administración y gestión que realice para dos entidades. En consecuencia, el hecho de que 3 directores de la sociedad administradora, desempeñen simultáneamente los mismos cargos, sumado al de Gerente General, en "Endurance Investment S.A.", no les permite dar cumplimiento a las exigencias del inciso segundo del

artículo 169 de la Ley de Mercado de Valores.

En razón de lo anteriormente expuesto, esa sociedad deberá informar las gestiones o medidas que implementará para subsanar las situaciones representadas, indicando expresamente los plazos comprometidos para ello, los cuales no podrá exceder los 30 días hábiles. Lo anterior, deberá ser remitido de manera electrónica, a través del módulo SEIL habilitado en el sitio web de la CMF, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente Oficio, haciendo mención expresa en su respuesta al número y fecha del mismo.

DCFP/csc/dmc (WF 1576526)

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de Mercado
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021931071596084mlViJMKfeEBcLQHUztaAtLmTEbKUuv